

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000284 -2013/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 10 JUN 2013

Visto:

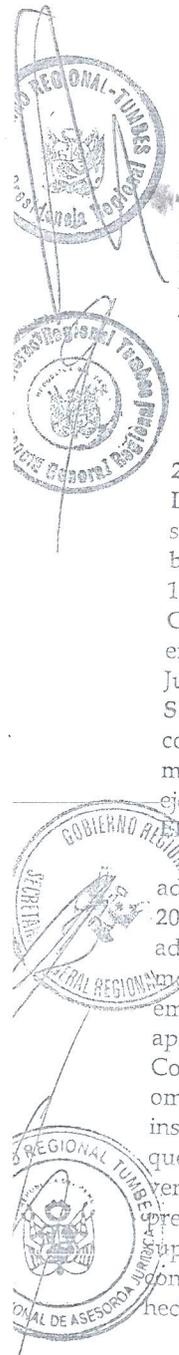
La Resolución Directoral sectorial Nº 042-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de fecha 11 de marzo del 2013, Expediente con registro Nº 0759 de fecha 03 de abril del 2013, Oficio Nº 247-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de fecha 11 de abril del 2013, Oficio Nº 269-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de fecha 23 de abril del 2013, Informe Nº 248-2013 -GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR -ORAJ de fecha 20 de mayo del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo primero de la Resolución Directoral Sectorial Nº 042-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de fecha 11 de marzo del 2013, se aplica la pena de DESTITUCION a don LUIS HIOPOLITO VIA CURAY; asimismo mediante su artículo segundo se señala que el servidor destituido queda inhabilitado para desempeñarse en la administración pública bajo cualquier forma o modalidad, en un periodo no menor de tres años, conforme lo establece el Art. 159º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; toda vez que señala que mediante resolución Nº TREINTA Y CINCO de fecha 22 de enero del 2013, emitido por la Sala Penal Liquidadora de Tumbes, da cuenta del expediente Nº 008502008-0-2601-JR-PE-03 expedido por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que declara NO HABER NULIDAD EN LA SENTENCIA DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 201 en el extremo que condenó a don Luis Hipólito Vía Curay como autor del delito contra la administración Pública-Cohecho Pasivo Propio en perjuicio del Estado, haber nulidad en la misma sentencia en el extremo que le impone cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, REFORMÁNDOLA le impusieron CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.

Que, mediante Expediente con registro Nº 0759 de fecha 03 de abril del 2013, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 042-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de fecha 11 de marzo del 2013, argumentando que el proceso administrativo disciplinario debió iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tomó conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria; sin embargo, señala que desde el mes de marzo del año 2007 hasta la actualidad, ha transcurrido aproximadamente seis(06) años calendarios desde que el Director Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, tomo conocimiento del supuesto acto irregular y como autoridad competente omitió aperturar proceso administrativo dentro del año calendario, resultando extemporáneo pretender instaurarle proceso administrativo o sancionarle en el sexto año, pues la posibilidad de acción ha prescrito, que además señala que resulta inviable e ilegal, pretender destituirlo sin proceso administrativo, por haber vencido los plazos concedidos por ley para efectos de aplicarle una sanción de la magnitud que se le pretende aplicar; que asimismo señala que ni la sentencia emitida por la sala penal permanente de la corte suprema de justicia ni la emitida por la sala Penal Liquidadora de Tumbes constituyen sentencias consentidas y ejecutoriadas puesto que ha entablado contra ella una acción de amparo y por los demás hechos que expone.

Que, el Principio de Legalidad establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000284 -2013/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 10 JUN 2013

Que, el artículo 40 de la Constitución Política del Estado establece que: "La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. Entre las responsabilidades que asumen los Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones se encuentra la responsabilidad penal y administrativa; sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan, conforme así lo establece el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. En dicho marco constitucional y legal, el Decreto legislativo N° 276° ha establecido una responsabilidad administrativa automática por una condena penal consentida y ejecutoriada privativa de libertad por delito doloso, esto es: la destitución automática.

Que, en efecto el Artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de La Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: "La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática". Asimismo, el Artículo 161° del D.S. N° 005-90 PCM, REGLAMENTO DE LA LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES, establece que: "La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad por delito doloso, acarrea DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA. En el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas, ni afecte a la administración pública.

Que, la responsabilidad administrativa es la imputabilidad jurídica para asumir las consecuencias jurídicas que la ley ha previsto por la comisión u omisión de actos que califican como infracción al cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones a las que se sujeta cualquier servidor público. Una de ellas es la recogida en el ya citado artículo 29 del Decreto Legislativo N° 276.

Que, de la revisión de los actuados, este despacho ha constatado, que el servidor público nombrado **LUIS HIOPOLITO VIA CURAY**, tiene en su contra una condena, la misma que a la fecha se encuentra ejecutoriada y constituye cosa juzgada, por ser autor del delito contra la administración Pública-Cohecho Pasivo Propio en perjuicio del Estado; razón por la cual, teniendo en cuenta el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el Art. 169° de su reglamento, era procedente su destitución automática sin ser necesario que se inicie un procedimiento administrativo sancionador.

Que, además, si bien es cierto, el administrado ha interpuesto una Acción de Amparo contra la acotada sentencia; también es verdad que el numeral 2 del art. 139° de la Constitución Política del Estado señala que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)", concordante con el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, por las consideraciones antes expuestas, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 248-2013 -GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR -ORAJ de fecha 20 de mayo del 2013 es de la opinión que el recurso interpuesto por el administrado resulta INFUNDADO.

Que, estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, y Secretaria General Regional de la Sede del Gobierno Regional Tumbes.



668

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000284 -2013/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 10 JUN 2013

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES; y, Directiva Nº 002/2004-GRT-GRPPAT-SGDI denominada: "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00128-2004/GOB.REG.TUMBES-P del 27 de febrero del 2004;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por LUIS HIOPOLITO VIA CURAY contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 042-2013/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de fecha 11 de marzo del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y a las Oficinas Competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GERARDO FIDEL VINAS DIOS
PRESIDENTE REGIONAL

